

IX-7 C-219

# Casino Industrial

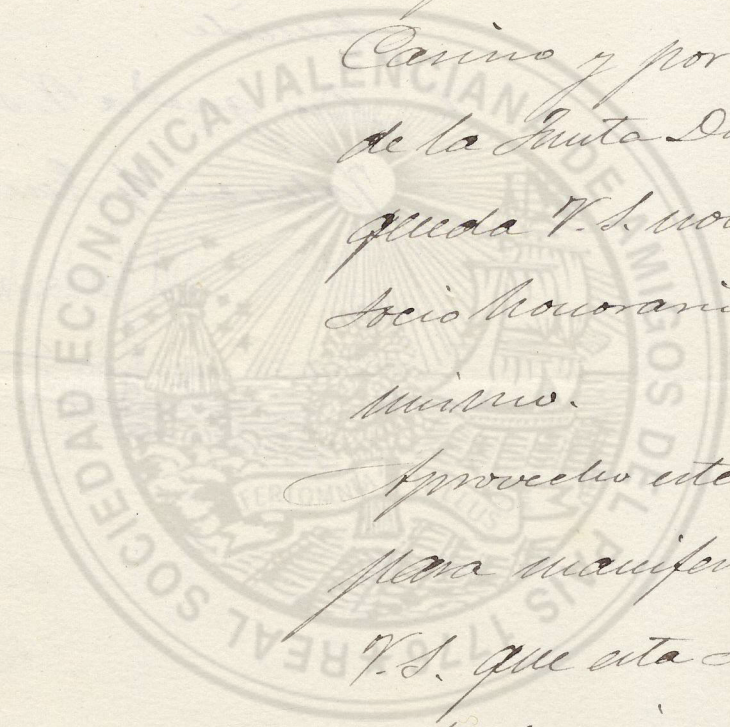
VALENCIA.



Socios nombramientos

Conforme a lo dispuesto  
en el artículo 67 del  
Reglamento de este  
Casino y por acuerdo  
de la Junta Directiva,  
queda V. S. nombrado  
Socio Honorario del  
mismo.

Aprovecho esta ocasión  
para manifestar a  
V. S. que esta Sociedad  
se halla inspirada  
en lo más veladamente  
desear de mantener  
entredas y cordiales





relaciones con la ilus-  
trada Corporación que  
V. S. tan dignamente  
prende.

Dios que así V. S. me lo  
Valencia 24 Junio 1881.

El Presidente

R. Riquelme

Don Presidente de la Sociedad  
Económica de Amigos del País.



IX-7

C-219



SOCIEDAD ECONÓMICA  
DE AMIGOS DEL PAIS  
DE VALENCIA.

En sesion de 30 de Ju-  
nio ultimo he enterado a esta  
Sociedad del atento oficio de  
V. S. de 24 del proximo mes par-  
ticipandome que la Junta Di-  
rectiva del Casino de su digna  
presidencia se ha servido nom-  
brarme socio honorario del mis-  
mo.

Agradeciend<sup>o</sup> lo que vale  
tan honrosa distincion, al  
aceptarla cumplene mani-  
festar a V. S. que la Económica  
de Amigos del Pais ha acor-  
dado en dicha sesion dar a  
V. S. las mas expresivas gracias



y manifestarle que cooperara  
por su parte a sostener con  
ese Casino las mas intimas  
relaciones.

Dios que. a' V. S. m. a.  
Valencia 7 Julio de 1881.

El Director.

El Secretario.

Yo. Presidente del Casino Industrial.



IX-7

# REGLAMENTO

DEL

# CASINO INDUSTRIAL

DE VALENCIA.



VALENCIA.

—  
IMPR. DE EMILIO PASCUAL,  
*plaza del Temple, 6.*

1881.



# REGLAMENTO

DEL

# CASINO INDUSTRIAL

DE VALENCIA.



VALENCIA.

IMPRESA DE EMILIO PASCUAL,

*plaza del Temple, 6.*

1881.



# REGLAMENTO.

---

## CAPÍTULO I.

---

### Objeto de esta Sociedad.

ARTÍCULO 1.º El Casino Industrial tratará de establecer toda clase de recreos, dando la preferencia á los instructivos y morales, estableciendo el Café como uno de los principales atractivos, pudiéndose jugar en el mismo á los juegos no prohibidos por la Ley.

Los aficionados á esta clase de recreos se regirán por un Reglamento especial, y los contraventores serán espulsados de la Sociedad sin apelacion alguna.

Cuando el estado pecuniario de la Sociedad lo permita se celebrarán funciones de declamacion ú otras veladas que la Junta Directiva estime por convenientes.

ART. 2.º No se permitirán discusiones políticas ni religiosas en el local de la Sociedad.

ART. 3.º En el Salon de sesiones del Casino se celebrarán, con la frecuencia posible, conferencias científicas y literarias, para las cuales se invitará á personas de reconocido saber.

ART. 4.º Tambien en dias determinados habrá disertaciones por los mismos sócios, sobre los distintos ramos de la industria, y para el mejor desarrollo de la misma se creará una seccion que tendrá por objeto, el planteamiento de una Exposicion permanente de productos industriales.

ART. 5.º En dias determinados, á juicio de la Junta Directiva, será la entrada pública y gratuita en los salones de la Exposicion de la Sociedad, anunciándose oportunamente.

ART. 6.º Se creará tambien otra seccion filantrópica que tendrá por objeto custodiar y administrar los fondos procedentes de donativos voluntarios de los sócios, cuyos fondos no podrán invertirse mas que en socorrer á los sócios en general en sus necesidades, dando cuenta trimestralmente de la inversion de dichos fondos á la Junta Directiva de la Sociedad.

ART. 7.º Tanto esta como todas las secciones que se establezcan en el Casino tendrán su Reglamento especial, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, la cual tiene derecho á disolver la seccion si esta no llenase su cometido.

## CAPÍTULO II.

---

### Acciones.

ART. 8.º Para atender á los gastos de instalacion y despues para los que vayan ocasionando el ornato y conservacion de



Casino, se hará una emision ilimitada de acciones de á diez reales cada una.

ART. 9.º Estas acciones no podrán ser en ningun caso trans-feribles y se irán amortizando por sorteo mensual, en la pro-porcion del 5 por 100, despues de seis meses de instalada la So-ciedad.

ART. 10. Cada Sócio, tanto de número como cooperativo, á su ingreso en el Casino vendrá obligado á tomar una de estas accio-nes y perderá todo derecho á reintegro, si por cualquiera cir-cunstancia dejara de pertenecer á la Sociedad y no hubiese sido amortizada su accion.

Quedan esceptuados de esta obligacion los hijos de los sócios, hasta cumplir los diez y ocho años, desde cuya edad deberán adquirirla si quieren continuar en la Sociedad.

### CAPÍTULO III.

#### De los Sócios.

ART. 11. Los sócios son de número, cooperativos, honorarios y de mérito.

##### *Sócios de número.*

ART. 12. Para ser Sócio de número se necesita:

1.º Haber cumplido diez y ocho años de edad y pertenecer á cualquiera de los distintos ramos de la industria ó de las artes.

2.º Ser propuesto á la Junta Directiva por dos sócios de nú-mero, manifestando la profesion y domicilio del interesado.

3.º Ser admitido por la Junta Directiva en votacion secreta y por dos terceras partes de los individuos de que se compone.

4.º Satisfacer al contado el importe de la accion que debe tomar segun el art. 10.

5.º Pagar en el acto la cuota mensual de una peseta.

ART. 13. Todo Sócio de número tendrá obligacion de desem-pear el cargo de la Junta Directiva para que fuese elegido, á no ser que sus excusas fueran tan razonadas que satisfagan á la Junta general.

En caso de excusarse tendrá que hacerlo precisamente dentro de los ocho dias siguientes al en que se le pasare el aviso de su nombramiento.

##### *Sócios cooperativos.*

ART. 14. Podrán ser sócios cooperativos todos los que siendo presentados por dos sócios, sean aprobados en Junta Directiva y satisfagan á su entrada el importe de la cuota y accion; esta última con las mismas condiciones de reintegro que los sócios de numero.

ART. 15. Podrán serlo tambien los que siendo mayores de ca-atorce años, reunan la condicion de ser hijos de sócios; éstos pa-

garán la mitad de la cuota mensual y están exentos de tomar la accion, hasta que pasen á ser sócios de número como previene el art. 12.

ART. 16. Los sócios cooperativos no tendrán voz ni voto, ni podrán formar parte de la Junta Directiva.

##### *Sócios honorarios.*

ART. 17. Se considerarán como sócios honorarios las Autorida-des superiores de la provincia, los Presidentes de las demás so-ciedades legalmente constituidas y los directores de los periódicos de esta Capital.

##### *Sócios de mérito.*

ART. 18. Serán sócios de mérito los que se hagan acreedores á ello bien por sus trabajos en beneficio de la Sociedad, ó por otro concepto que merezca tal distincion; éstos habrán de ser propuestos por cinco ó mas sócios de número y aprobados por la Junta Directiva.

ART. 19. Los sócios de mérito están dispensados de los pagos de cuota y accion y no tendrán voz ni voto ni podrán formar parte de la Junta Directiva, escepcion hecha de los que ya sean sócios de número.

### CAPÍTULO IV.

#### De las Juntas Generales.

ART. 20. Las Juntas generales serán ordinarias y extraor-dinarias.

ART. 21. Las Juntas ordinarias tendrán lugar:

1.º El primer domingo del mes de Enero para la renovacion de la mitad de la Junta Directiva y dacion de cuentas. En esta Jun-ta se nombrará una Comision de siete ó mas sócios para el corres-pondiente exámen de cuentas é intervencion en eleccion de cargos.

2.º El tercer domingo del citado mes tomarán posesion los seño-res que resulten elegidos, y la comision nombrada en la anterior emitirá dictámen sobre el resultado de las cuentas.

3.º En estas Juntas podrá tratarse de cualquier otro asunto se-ñalado por la mesa ó propuesto por los sócios con arreglo al art. 22.

ART. 22. Las Juntas extraordinarias se convocarán:

1.º Cuando lo exijan los intereses del Casino á juicio de la Jun-ta Directiva.

2.º Cuando lo reclamen por escrito diez ó mas sócios de núme-ro expresando el objeto, sobre el cual no se abrirá discusion á no hallarse presentes para sostenerlo por lo menos tres de los que lo firmen.

ART. 23. Las Juntas generales se constituirán con los sócios que se hallen presentes media hora despues de la prefijada en la convocatoria; y sus acuerdos serán válidos para toda la Sociedad.



ART. 24. Serán por papeletas las votaciones para la elección de la Junta Directiva y de la Comisión de exámen de cuentas.

## CAPÍTULO V.

### Organización de la Sociedad.

Art. 25. La administración y dirección de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva compuesta de once individuos.

ART. 26. Los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Contador, Tesorero, Bibliotecario y cuatro Vocales, son los que compondrán la mencionada Junta Directiva.

ART. 27. Las personas que hayan de desempeñar los antedichos cargos, serán elegidas por el sufragio de los socios de número, por mayoría de votos en la Junta y forma que previene el art. 21.

ART. 28. Esta Junta Directiva se renovará por mitad anualmente, designando por sorteo los salientes del primer año: en el sucesivo se renovarán los cargos restantes.

ART. 29. Compete á la Junta Directiva:

1.º Observar y hacer observar con el mas riguroso proceder el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

2.º Nombrar las comisiones que crea del caso para el mejor servicio del Casino.

3.º Conceder en casos extraordinarios permiso para concurrir al Casino á corporaciones y personas distinguidas.

4.º Reunirse con puntualidad en el dia y hora que el Presidente designe y siempre que éste lo considere oportuno.

5.º Resolver las cuestiones graves que se susciten y no permitan esperar acuerdo de la Junta General, sin perjuicio de dar á ésta cuenta en su dia oportuno, si se creyera conveniente, ó lo solicitaran con arreglo á Reglamento algunos señores socios.

6.º Introducir las reformas que se crean necesarias siempre que éstas no alteren la índole del Reglamento y estén en armonía con el estado financiero de la Sociedad.

7.º La admisión de socios con arreglo á las condiciones ya prescritas.

8.º Nombrar, suspender y separar los dependientes que sean necesarios para el mejor servicio del Casino.

9.º Amonestar á los socios que estén en descubierto de dos mensualidades, y si á los quince dias de amonestados no hubieran satisfecho las cuotas correspondientes, espulsarlos de la Sociedad.

10.º Igualmente espulsar á los que por su proceder se hagan indignos de pertenecer á la misma.

ART. 30. Para celebrar sesión la Junta Directiva, se necesitará que concurren á ella por lo menos la mitad mas uno de los individuos que la componen, y sus acuerdos serán válidos por mayoría absoluta de los presentes.

Las votaciones serán en la forma que designe el Presidente, y en los asuntos personales serán siempre secretas.

ART. 31. Al renovar la Junta Directiva, los señores salientes

harán entrega á los entrantes por inventario y unos y otros estamparán su conformidad ó reclamación al pié del citado documento.

#### *Del Presidente.*

ART. 32. El Presidente firmará todos los documentos que emanen de la Sociedad; presidirá las juntas y dirigirá las discusiones, pudiendo suspenderlas y levantar la sesión cuando no consiga ser obedecido; autorizará con su firma las libranzas y cargarémes que se espidan á Tesorería; tendrá voto decisivo en los empates.

En casos que por su urgencia no pueda esperarse á la reunión de la Junta Directiva, podrá resolverlos por sí solo, sin perjuicio de dar conocimiento á ésta en la primera sesión que se celebre, que habrá de ser dentro de tercero dia.

Convocará á Junta Directiva siempre que lo crea conveniente con carácter de extraordinaria, y como ordinaria dos veces al mes.

#### *Del Vice-Presidente.*

ART. 33. El Vice-Presidente sustituye al Presidente en vacantes, ausencias y enfermedades. Tendrá obligación de desempeñar las delegaciones que éste le confie.

#### *Del Secretario.*

ART. 34. El Secretario firmará las actas de todas las sesiones que se celebren tanto generales como directivas.

Llevará un libro-registro de las diferentes clases de socios, en el que consten por numeración correlativa sus nombres y apellidos, ocupación, domicilio y fechas de ingreso y baja.

Llevará un libro de Caja en el que consten las entradas y salidas diarias. Firmará y extenderá los cargarémes de todo ingreso y los libramientos que se expidan contra Tesorería.

Mantendrá la correspondencia, que firmará con el Presidente. Firmará también todas las comunicaciones que dimanen de un acuerdo y ejercerá las demás funciones inherentes á su cargo.

#### *Del Vice-Secretario.*

ART. 35. El Vice-Secretario sustituye al Secretario en vacantes, ausencias y enfermedades.

Cuidará del Archivo y ayudará al Secretario en los trabajos que este le designe.

#### *Del Contador.*

ART. 36. El Contador llevará la contabilidad del Casino; al efecto tendrá un libro en el que consten el Cargo y Data de los caudales de Tesorería.

Llevará otro libro de cuentas particulares en el que consten todos los créditos activos y pasivos de la Sociedad.



Llevará una cuenta con el Cobrador de la Sociedad de los recibos que mensualmente se espidan para la cobranza de la cuota de los sócios, las cuales firmará con el Secretario.

Revisará las cuentas anuales que presentará el Tesorero y emitirá sobre ellas, antes de ser presentadas á la Junta General, el juicio que le merezcan.

*Del Tesorero.*

ART. 37. El Tesorero guardará los fondos de la Sociedad, verificando el ingreso ó la salida en virtud de cargaréme ó libramiento espedido por el Secretario, con el Tomé razon del Contador y V.º B.º del Presidente.

Responderá de los fondos que por cualquier concepto se le entreguen, y llevará un libro de Cargo y Data, por el cual pueda presentar oportunamente las cuentas y saberse el estado de la Caja en las ocasiones que se desee.

*Del Bibliotecario.*

ART. 38. El Bibliotecario tendrá á su cargo la conservacion y mejora de la Biblioteca y Gabinete de lectura. Propondrá á la Junta Directiva las mejoras que estime convenientes.

*De los Vocales.*

ART. 39. Los Vocales desempeñarán las comisiones que les designe la Junta Directiva y sustituirán en ausencias y enfermedades á cualquiera individuo de esta, y ausiliarán á los Secretarios siempre que estos pidan su concurso.

ART. 40. Este Reglamento no podrá reformarse sino en Junta General á la que concurran por lo menos dos terceras partes mas uno, de los sócios de número que componen esta Sociedad.

ART. 41. Si por falta de sócios no pudiera tomarse acuerdo, se convocará á otra Junta General dentro el término de ocho dias, en la que cualquiera que sea el número de sócios que concurran, serán válidos los acuerdos que se tomen.

ART. 42. Una vez aprobado este Reglamento por la Comision instaladora y la Autoridad competente, se imprimirá y repartirá á los sócios.

Valencia 21 de Setiembre de 1880.

POR LA COMISION:

*Enrique Serra.*

*Enrique Marzo.*





